



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Seseña por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Seseña sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando redactada en los siguiente términos tras la modificación e incorporación de los siguientes artículos:

« Artículo 6.- Bonificaciones.

(...)

7. Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el inmueble, objeto del tributo, sea de uso residencial.
- b) Que la familia esté en posesión del título de familia numerosa en vigor en el momento de la solicitud.
- c) No tendrán derecho a bonificación alguna aquellos sujetos pasivos que sean titulares de más de dos inmuebles de uso residencial en el municipio de Seseña. Tampoco tendrán derecho a esta bonificación aquellos sujetos pasivos cuya renta de la unidad familiar supere el límite de 60.000 € anuales, incrementado en 16.000 € por cada hijo a partir del cuarto. En este sentido, se considerará Renta la suma de las Bases liquidables general y del ahorro a efectos del IRPF, de los integrantes de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior
- d) Que el valor catastral de la vivienda sobre la que se solicita la bonificación no sea superior a 105.000,00 €.
- e) La bonificación se aplicará a la vivienda habitual de la familia. Se considerará que un inmueble constituye la vivienda habitual del sujeto pasivo cuando todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en ella a fecha 1 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación.
- f) El valor catastral de la vivienda debe estar individualizado.

El porcentaje de la bonificación vendrá determinado en función del número de hijos de la unidad familiar de la forma que sigue:

Nº de hijos	Porcentaje de la bonificación
Por 3 hijos	20%
Por 4 hijos	30%
Por 5 hijos o más	40%
Familia monoparental o con discapacidad	Porcentaje de la bonificación
Por 2 hijos	20%
Por 3 hijos	30%
Por 4 hijos	40%
Por 5 hijos o más	50%

No se considerarán miembros de la unidad familiar a efectos de la concesión de la bonificación los hijos mayores de 21 años, excepto en aquellos en los que, previa justificación, estén integrados en la unidad familiar por la realización de estudios, así como en aquellos supuestos en los que igualmente y previa justificación se demuestre la no percepción de ningún tipo de ingresos hasta los 25 años inclusive.

La bonificación regulada en este artículo tiene carácter rogado, debiendo los sujetos pasivos con derecho a la misma solicitar su reconocimiento antes del 1 de marzo del período impositivo para el que se inste su aplicación.

A la solicitud de bonificación por familia numerosa deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud en formulario normalizado, disponible en los apartados Tramitar en línea (Registro electrónico) y Modelos de formularios.
- b) Original y fotocopia para su cotejo, del certificado o título actualizado de familia numerosa (no carné individual) expedido por el órgano competente
- c) En caso de que la vivienda no figure catastrada, escritura de propiedad del inmueble.
- d) En caso de solicitud por correo postal, las fotocopias han de estar compulsadas.
- e) En caso de solicitud por Registro Electrónico, se le podrá requerir la documentación original

Caducado el título de familia numerosa y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse la misma o el certificado acreditativo de haber presentado dicha renovación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la liquidación del impuesto. La no presentación en plazo conllevará la pérdida de la bonificación para ese ejercicio.



El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.

8. Sistemas de Aprovechamiento de Energía.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto las viviendas, excepto las de nueva construcción, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a las obligaciones derivadas de la normativa vigente. Esta bonificación se aplicará únicamente en el ejercicio siguiente al que se haya realizado la instalación, previa solicitud por los beneficiarios, para la que tendrán de plazo hasta el 31 de enero del ejercicio en que haya de aplicarse.

(...)

Artículo 8.-. Tipo de gravamen.

6 Gravamen por Viviendas Desocupadas: De conformidad con el artículo 72.4 del RD Leg. 2/2004, tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados durante más de dos años, con un mínimo de cuatro viviendas por propietario, se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo un recargo del 30 por 100 de la cuota líquida del impuesto sobre cada uno de los inmuebles y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

La situación de vivienda desocupada se cotejará mediante consulta a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento y depuración de agua de Seseña de si la vivienda no dispone de alta en el contrato de suministro de agua potable con una antigüedad de más de 24 meses continuados. "»

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento <https://www.ayto-sesena.org/>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Seseña 30 de diciembre de 2021.-La Alcaldesa, Silvia Fernández García.

Nº. I.-6461